

RED DE MENSAJERIA EXPRESA Y LOGISTICA S.A.S. Informa a los usuarios remitentes la lista de los objetos postales prohibidos, de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Resolución 3038 y de acuerdo con las normas vigentes.

Para estos efectos se consideran como objetos postales prohibidos los siguientes:

- Objetos cuya importación o circulación este prohibida en el país de destino.
- Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales o los equipos del operador.
- Drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Objetos obscenos y pornografía.
- Material explosivo, inflamable, radiactivo u otros peligrosos.
- Animales vivos, flora o fauna.
- Monedas, billetes, dinero en efectivo o cheques.
- Joyas, piedras o metales preciosos, etc.
- Bienes y patrimonio cultural.
- Armas, municiones, explosivos y artículos conexos.
- Gases comprimidos y aerosoles (ej. extintores, aerosoles, butano para cocinillas a gas, faroles a gas, aunque estén vacíos, desodorantes en spray, ni perfumes) Materiales corrosivos (ej. algunos líquidos de limpieza, productos contra herrumbre, ácido, soda caustica, pilas)
- Objetos inflados.
- Sustancias irritantes y los imanes
- Veneno (ej. arsénico, cianuro, pesticidas, drogas)
- Especímenes biológicos (ej. especímenes bacteriológicos y patológicos). Solo podrán circular bajo determinadas normas de seguridad.
- Productos alimenticios perecederos.
- Objetos frágiles.
- Celulares (máximo 1 unidad, según lo establece en el decreto 2142 de 2016)
- Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria
- Y demás objetos cuyo transporte esté prohibido por la ley y/o su tráfico sea constitutivo de un delito.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en concordancia con lo establecido en los reglamentos de la Unión Postal Universal y conforme a las excepciones allí propuestas.